

titución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Miguel Román Pérez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Tokio, Japón, queda designado como Observador del Gobierno dominicano en el Sexto Período de Sesiones de la Comisión Internacional del Arroz, a celebrarse en Tokio, Japón, el 3 y 4 de octubre de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y ocho, año 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3924, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a conceder jubilación al señor Vicente Rincón. G. O. Nº 8267, del 26 de Julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3924

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, en funciones, de fecha 19 de junio de 1958;

VISTO el artículo 162 de la Ley de Organización del Distrito Nacional No. 3456 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizo al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a asignar al señor Vicente Rincón, Peón de Limpieza del poblado de Boca Chica, una pensión de RD\$ 18.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto del dicho Distrito, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez del mes de Julio del mil

novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3925, que concede jubilación del Estado al señor Antonio A. Abréu Pichardo y a la señora Ana Rosa Lemberth Méndez. G. O. Nº 8267, del 26 de Julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3925

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Antonio Adriano Abreu Pichardo, una pensión de setenta y tres pesos oro (RD\$73.00) mensuales; y
- b) A la señora Ana Rosa Lemberth Méndez, una pensión de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Julio del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.